

133061606380000001471	Fontibón territorio verde	559.869.326
133061607	Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	8.810.074.074
13306160745	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	8.810.074.074
133061607450000001473	Fontibón, ciudadanía co-creando la localidad	6.881.106.931
133061607450000001474	Fontibón, gestión pública eficiente y transparente	1.928.967.143
1330690	OBLIGACIONES POR PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES	33.785.947.326
14	DISPONIBILIDAD FINAL	0
TOTAL GASTOS MAS DISPONIBILIDAD FINAL		84.619.984.000

ARTÍCULO 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efecto fiscal a partir del 1 de enero de 2021

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

CARLOS LEONARDO LOZADA CARVHALO
Alcalde Local de Fontibón

Decreto Local Número 28 (Diciembre 29 de 2020)

“Por medio del cual se adopta el Plan Ambiental Local de Fontibón”

EL ALCALDE LOCAL DE FONTIBÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia preceptúa que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que de conformidad con el artículo 79 ídem, *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (...)”*.

Que el numeral 10 del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”* pres-

cribe que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones gubernamentales y del sector privado.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 9 de 1990 indica que la Gestión Ambiental en el Distrito Capital es el conjunto de acciones y actividades dirigido a mejorar, de manera sostenible, la calidad de vida de los habitantes del Distrito Especial y que la Gestión Ambiental es responsabilidad, en forma mancomunada, de la Administración Distrital y de los miembros de la Comunidad.

Que el Acuerdo Distrital 13 de 2000 reglamentó la participación ciudadana en la elaboración aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control Desarrollo Económico y Social para las diferentes localidades que Distrito Capital.

Que el Decreto 456 de 2008 *“Por el cual se reforma el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* establece que el PGA *“es el instrumento de planeación de largo plazo de Bogotá D. C. en el área de su jurisdicción, que permite y orienta la gestión ambiental de todos los actores distritales con el propósito de que el proceso de desarrollo propenda por la sostenibilidad del territorio distrital y la región”*.

Que los artículos 8 y 9 ídem establecen los objetivos y estrategias de largo plazo para la gestión ambiental en el Distrito Capital.

Que el Alcalde Mayor expidió el Decreto Distrital 575 de 2011 *“por el cual se reglamenta la organización y conformación de las Comisiones Ambientales Locales como la instancia de coordinación que articulará las acciones de los actores estratégicos de la localidad hacia el fortalecimiento de la gestión ambiental local, bajo el principio de sostenibilidad, buscando el mejoramiento de las condiciones ambientales y, por lo tanto, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes”*.

Que el Decreto 815 de 2017 establece lineamientos para la formulación e implementación de los instru-

mentos operativos de planeación ambiental del D.C. PACA, PAL y PIGA, su armonización con otros planes distritales. Precisa sus alcances, las entidades responsables, su ejecución y seguimiento de la gestión ambiental distrital del nivel central y descentralizado con el ámbito local.

Que el artículo 15 del mismo decreto establece que el *“Plan Ambiental Local -PAL. Es el instrumento de planeación ambiental de corto plazo que, partiendo del diagnóstico ambiental local, prioriza y proyecta las acciones e inversiones de la gestión ambiental a ejecutar en las localidades del Distrito Capital durante el cuatrienio, en concordancia con el Plan de Desarrollo Local, con los objetivos y estrategias del Plan de Gestión Ambiental - PGA y con las políticas ambientales del Distrito Capital”* y el artículo 22 *“Adopción. En el plazo máximo de los tres (3) meses siguientes a la adopción del Plan de Desarrollo Local, el Alcalde Local deberá adoptar mediante decreto local el PAL consolidado. Una vez adoptado, las Alcaldías Locales deberán remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el Plan Ambiental Local y su respectivo decreto de adopción”*.

Que la Comisión Ambiental Local -CAL dentro de sus funciones promovió, organizó y consolidó el Diagnóstico Ambiental de la Localidad y por otra parte, el Consejo de Planeación Local -CPL suministró y socializó el producto de la Priorización de Acciones Ambientales resultado de los Encuentros Ciudadanos.

Que con base en lo anterior, así como con la armonización de las líneas de inversión establecidas desde el nivel central, se formuló el componente ambiental del Plan de Desarrollo Local según Decreto Local No. 25 del 15 de octubre de 2020, el cual sanciona el Acuerdo No. 035 de 2020 por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Local.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Fontibón,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. - OBJETO. Adoptar el Plan Ambiental Local de la Localidad de Fontibón, el cual hace parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. - PUBLICACIÓN. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en el decreto 001 del cuatro (06) de marzo de 2017.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

CARLOS LEONARDO LOZADA CARVALHO

Alcalde Local de Fontibón

Decreto Local Número 29 (Diciembre 29 de 2020)

“Por el cual se aclara y modifica el Artículo 2 del Decreto Local 27 del 23 de diciembre de 2020”

EL ALCALDE LOCAL DE FONTIBÓN
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que confiere al artículo 19 del Decreto 372 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que el 23 de diciembre el Alcalde Local de Fontibón mediante decreto No. 27 liquidó el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

Que en el artículo 2 del Decreto Local 27, se fija el presupuesto de gastos e inversión del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$84.619.984.000),

Que dentro de la distribución del presupuesto se encuentran las Obligaciones por pagar de Gastos de Funcionamiento por valor de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 2.784.296.000), y de Gastos de Inversión por valor de CINCUENTA Y UN MIL MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$51.159.667.000), las cuales al interior de sus rubros fueron desagregados sin la aproximación a miles de pesos.

Que el sistema Presupuestal únicamente permite el registro de los rubros con aproximación a miles de pesos.

Que para cumplir con el registro del Decreto de Liquidación es necesario aproximar estos valores al múltiplo de mil más cercano.

Que estas modificaciones no afectan los valores de las líneas de inversión, como tampoco afecta el presupuesto a nivel de grandes agregados.